

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 30 DE NOVIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5222

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, N.º 42

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 2.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 167 de 1927, de 27 de Noviembre, por el cual se hacen unos nombramientos. 17773

SECCION SEGUNDA

Resolución número 216, de 23 de Noviembre de 1927. 17773
Resolución número 217, de 29 de Noviembre de 1927. 17773
Resolución número 218, de 30 de Noviembre de 1927. 17773
Resolución número 219, de 30 de Noviembre de 1927. 17773

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 87 de 1927, de 19 de Noviembre, por el cual se adiciona el artículo 69 del Decreto Ejecutivo número 36 de 25 de Mayo de 1926. 17773

SECCION PRIMERA

Resolución número 170, de 24 de Octubre de 1927. 17773
Resolución número 48, de 25 de Octubre de 1927. 17774
Resolución número 49, de 5 de Noviembre de 1927. 17774
Resolución número 50, de 23 de Noviembre de 1927. 17774
Resolución número 51, de 23 de Noviembre de 1927. 17774
Resolución número 52, de 23 de Noviembre de 1927. 17774

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 51 de 1927, de 25 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Seccional de Agricultura. 17774

Decreto número 53 de 1927, de 30 de Noviembre, por el cual se nombra Jefe de Sección Sub-Director del Departamento de Estadística Nacional. 17774

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 215, de 18 de Noviembre de 1927. 17774
Resolución número 202, de 24 de Noviembre de 1927. 17774
Resolución número 203, de 24 de Noviembre de 1927. 17775
Certificado número 1717 de registro de marca de fábrica. 17775
Certificado número 1718 de registro de marca de fábrica. 17775
Solicitud de registro de patente de invención. 17775
Solicitud de registro de patente de invención. 17775

RAMO DE MINAS

Resolución número 58, de 24 de Noviembre de 1927. 17775
Avisos Oficiales. 17775
Edictos. 17775

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 167 DE 1927

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra al señor Julio Quijano, Portero de la Administración Principal de Correos de Chiriquí, en reemplazo del señor Osvaldo A. Baños.

Artículo 2.º Se nombra al señor José R. Muñoz, Guardia del Telégrafo, en reemplazo del señor Juan Barrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel del Circuito de Chiriquí, David, como lugar en donde Juan de Dios Vázquez, detenido actualmente en la Cárcel Modelo de esta capital, debe estar de cumplir la pena de dos años de arresto a que fue condenado por el Juicio Cuarto del Circuito de Panamá en sentencia de fecha 25 de Abril del presente año, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

El señor Roberto Cuevas C. del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la Asociación Independiente de Automotores de Colón, establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veinticinco de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de fundación y de los Estatutos de la referida sociedad, documentos que, estudiados como han sido en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 15 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada "Asociación Independiente de Automotores de Colón", establecida en dicha ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, Noviembre 30 de 1927.

Desposorio Montenegro, pausado, reo del delito de seducción, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Desposorio Montenegro la libertad condicional, durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, Noviembre 30 de 1927.

Abundio Frago, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Abundio Frago la libertad

condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 87 DE 1927

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se adiciona el artículo 69 del Decreto Ejecutivo número 36 de 25 de Mayo de 1926.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es innecesario someter al análisis químico, en cada introducción, los vinos y cervezas de procedencia extranjera,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente Decreto, quedan eximidos del análisis químico de que trata la Ley 29 de 1927, los vinos y cervezas de procedencia extranjera, de una misma marca, fabricación etc., analizados en anterior importación, siempre que se expendan y consuman hayan sido aprobados por el Químico Oficial, lo que comprobará el interesado presentando a la Administración General del Impuesto de Licores el Certificado de análisis correspondiente, conjuntamente con las facturas comerciales y consulares de la nueva o nuevas importaciones, a fin de que dicha oficina le extampe a la forma consular el sello de exención de análisis.

El liquidador de Impuestos no liquidará ninguna importación de vinos y cervezas a que se refiere este artículo, sin que el interesado haya llenado previamente los requisitos aludidos en el mismo artículo, o haya pagado el valor del análisis, según el caso.

Artículo 2.º La Administración General del Impuesto de Licores se reserva el derecho de retirar las muestras que considere necesarias antes de que sean llevadas al establecimiento del interesado, para practicar sobre ellas un análisis, cualquiera que sea la introducción, con el fin de establecer si ellas corresponden a la marca anteriormente analizada; de ser así, el análisis correrá a cargo de la Administración, pero en caso contrario se le aplicará al importador las mismas penas que establece el artículo 6.º del Decreto número 36 ya citado, el cual queda adicionado en la presente forma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, 24 de Octubre de 1927.

En extenso memoria dirigida a este Despacho el 19 de Septiembre último, solicita la Asociación del Comercio de Panamá, lo siguiente:

Primero. Que se refuta el impuesto de introducción sobre artículos de primera necesidad.

Segundo. Que se ponga en fuerza y vigor el Artículo XIII del Convenio de 18 de Noviembre de 1913 celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Nort-América.

Para sustentar su primera solicitud el memorialista que en el error, con su argumentación, de querer probar el impuesto de introducción de artículos de primera necesidad, dice el memorialista, que le quitaría un incentivo al comercio. Esto no es del todo exacto. Si se refutara el impuesto de introducción, podría ser que el comercio de mercancías no pague, pero no se conseguiría su eliminación. Para conseguir ésta, lo mejor sería suprimir el impuesto; pero siendo éste uno de sus mayores provechosos rentísticos, el Estado no podría subsistir sin él.

Por lo demás, la Nación ha cedido a la Asociación del Comercio la vigilancia sobre los contrabandos que se tratan de introducir de la Zona del Canal y a esa vigilancia no ha dado los resultados apetecidos por el comercio local, lo que a la misma Asociación dicta las medidas a tomar para fortalecer a la organización mejor para hacer no los intentos de violar la ley. Por ejemplo, prohibe a determinados comerciantes locales que introdujeran mercancías del exterior ante la inspección gratuita de los derechos comerciales a puertos y introducción de mercancías que las autoridades de aduana son incapaces de evitar. Esta pregunta se responde por sí misma. Todas las leyes tienen, para ciertos individuos, el incentivo de la violación de mismas, pues, lo que en este caso se requiere es una adecuada vigilancia para proteger a los comerciantes de buena fe, consecuentemente al Fisco.

La primera de las medidas indicadas en el memorialista podría adoptar la el Poder Ejecutivo apoyándose en el artículo 39 de la Ley 29 de 1915. Pero hasta ahora en examen superficial de la disposición citada para llegar al convencimiento de que ella no tiene aplicación alguna en el presente caso. El Poder Ejecutivo queda facultado, según la ley, para imponer o reducir temporalmente los impuestos establecidos en el artículo 39 de la Ley 29 de 1915, que a su juicio no es necesario para evitar el alza de los precios de los artículos de primera necesidad. Como se ve, tal medida sólo puede aplicarse temporalmente y no se ha prohibido que haya habido una injustificada de los precios ni que ella se deba al aumento del impuesto; más aún tal aumento fue motivo de largo y detenido estudio y de prolongadas sesiones en la Asamblea Nacional. Lo que quiere probarse, cosa bien diferente, es que a los que gozan de la franquicia la que les brinda la falta de vigilancia efectiva, adquieren los artículos a un precio inferior de aquél que paga la generalidad. Este no es, como se ha dicho, tiene un remedio eficaz y este remedio es el examen de la Asociación del Comercio.

Con respecto a la segunda solicitud, refuta el memorialista al Gobierno que, de conformidad con el Artículo XIII del Tratado del Canal, exige el pago de impuestos sobre las mercancías o efectos que introducen para uso de las familias, los empleados del Canal que viven en territorio sujeta a la jurisdicción de las autoridades panameñas. A primera vista parece que esta medida sería conveniente tanto para los comerciantes como para el Tesoro Público; pero no podría suceder en este caso que las autoridades de la Zona del Canal tomaran medidas de otro orden para favorecer a sus empleados. Y bien posible es que existan las provocaciones perpetuas de extrema magnitud para los dueños de casas, de establecimientos comerciales al por menor, carniceros y soderías, especímenes públicos, tranvías, gas y energía eléctrica y en fin, muchas otras empresas del país. De aquí que no se puede pensar con la eliminación del impuesto perpetuo que se añaden otros ciertos comerciantes, por lo que, como se ha dicho antes, está en sus manos evitar por medio de una vigilancia más activa y eficaz.

Por lo demás, este Despacho considera que no es este memorialista oportuno para dictar medidas como la de que ventamos habiendo, cuando está todavía pendiente el arreglo de ciertos derechos que han surgido con motivo de la interpretación del Tratado del Canal, una de

curas cláusulas quiere el memorialista que se ponga en vigor.

En vista de las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por la Asociación del Comercio de Panamá, en su memorial de 19 de mes próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Octubre 26 de 1927.

Acuébese la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 536 de fecha 19 de presente, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, del barco motor denominado «Hessia» de propiedad del señor Charles Svensson, ciudadano de los Estados Unidos de Nort-América y vecino de Baboá, Zona del Canal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Noviembre 8 de 1927.

Acuébese la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 536 de fecha 21 de mes de octubre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante, el trasporte de la chalupa denominada «Angélica», de propiedad del señor Fritz Richter, de nacionalidad alemana y vecino de esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Noviembre 25 de 1927.

Acuébese la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 536 de fecha 7 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el trasporte de la chalupa denominada «Hessia», de propiedad del señor Charles Svensson, ciudadano de los Estados Unidos de Nort-América y vecino de Baboá, Zona del Canal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Noviembre 25 de 1927.

Acuébese la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 536 de fecha 21 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del

Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote denominado «Hessia» de propiedad del señor Charles Svensson, vecino de Baboá, Zona del Canal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 23 de Noviembre de 1927.

Acuébese la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1 de fecha 17 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto de Bocas de Toro, Jefe del Resguardo Nacional, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque-motor denominado «Nette Montaña» de propiedad de los señores Soreng Brothers.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 52 DE 1927

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Seccional de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día 10 de Diciembre próximo, nombra a la señora Mérida González de Saavedra, Oficial Segundo del Departamento Seccional de Agricultura, con la asignación mensual de setecientos balboas (\$ 700.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 53 DE 1927

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Jefe de Sección Sub-Director del Departamento de Estadística Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombra a la Sr. Silvia Menotti, Jefe de Sección Sub-Director del Departamento General de Estadística Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2015

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2015.—Panamá, Noviembre 15 de 1927.

En escrito de fecha 20 de Octubre del corriente año, el señor F. A. Alzamora,

como apoderado de la «A. & F. Pears Limited», de London W.C. 1, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 17 de Octubre de 1917 y bajo el número 315.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si bien el registro en la fecha indicada, que el mismo que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los tres resados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por diez (10) años más a partir del día 17 de Octubre de 1927, el registro de la marca cuyo mote se adjunta a esta Resolución a favor de la «A. & F. Pears Limited», de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2022

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2022.—Panamá, Noviembre 23 de 1927.

En escrito de fecha 10 de Agosto del corriente año, el apoderado de la «Falcon Motors Corporation», del Edificio Majestic esquina de las Avenidas Michigan y Woodward, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio automóviles para pasajeros.

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un escudo que lleva el emblema de un pájaro en el acto de saltar de una rama armada. Dicho escudo aparece dentro de una faja formada por tres círculos concéntricos. En la parte superior de la faja se ve la palabra distintiva «FALCON» y en la parte inferior, la palabra «KNIGHT».

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se evite el contrabando, y los dichos se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Falcon Motors Corporation», de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 23 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1715 se expidió certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2023

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2023.—Panamá, 24 de Noviembre de 1927.

En escrito de fecha 18 de Agosto del corriente año, el apoderado de la Victor Talking Machine Company, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aparatos para registrar y reproducir sonidos, e incidentes y partes de éstos; máquinas parlantes y sus accesorios; fonógrafos; gabinetes para máquinas parlantes; simplifonores para máquinas parlantes; estiletes o agujas para máquinas parlantes; cajas fonéticas (sound boxes) para máquinas parlantes; discos para el registro de sonido (records for talking machines); discos del registro para máquinas parlantes (talking machine record disks); tabulitas del registro para máquinas parlantes (talking machine record tablets).

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un perro en la actitud de escuchar, a un fonógrafo, y en la parte inferior de ésta hay la leyenda distintiva "HIS MASTERS' VOICE".

La marca se aplica en los efectos mismos o en las partes de éstos, y en las envolturas, cajas, latas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Exhíbese el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 24 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1718 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1717

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 24 de 1927.—Caduca: Noviembre 24 de 1937.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2023, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Victor Talking Machine Corporation, del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aparatos para registrar y reproducir sonidos, e incidentes y partes de éstos; máquinas parlantes y sus accesorios; fonógrafos; gabinetes para máquinas parlantes; simplifonores para máquinas parlantes; estiletes o agujas para máquinas parlantes; cajas fonéticas (sound boxes) para máquinas parlantes; discos para el registro de sonido (records for talking machines); discos del registro para máquinas parlantes (talking machine record disks); tabulitas del registro para máquinas parlantes (talking machine record tablets).

ejemplar atherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Agosto de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5164 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de agosto de 1927.

Panamá a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un escudo que lleva el emblema de un perro en el acto de saltar de una mano armada. Dicho escudo aparece dentro de una faja formada por tres círculos concéntricos. En la parte superior de la faja se ve la palabra distintiva FALCON, y en la parte inferior, la palabra KNIGHT.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1718

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 24 de 1927.—Caduca: Noviembre 24 de 1937.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2023, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aparatos para registrar y reproducir sonidos, e incidentes y partes de éstos; máquinas parlantes y sus accesorios; fonógrafos; gabinetes para máquinas parlantes; simplifonores para máquinas parlantes; estiletes o agujas para máquinas parlantes; cajas fonéticas (sound boxes) para máquinas parlantes; discos para el registro de sonido (records for talking machines); discos del registro para máquinas parlantes (talking machine record disks); tabulitas del registro para máquinas parlantes (talking machine record tablets).

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Agosto de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5164 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Agosto de 1927.

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un perro en la actitud de escuchar, a un fonógrafo, y en la parte inferior de ésta hay la leyenda distintiva HIS MASTERS' VOICE. La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, latas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Manuel Díaz Doce, varón, mayor de edad, casado, súbdito español, comerciante y vecino de esta ciudad, ocurro ante el Poder Ejecutivo, por el órgano de usted para solicitar, de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, se expida a mi favor Patente de Invención por cinco (5) años, sobre un invento de su propiedad sobre un procedimiento para fabricar un pan de molde especial que se emplea para confeccionar emparedados (sandwiches).

Acompaño:

Todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Noviembre 23 de 1927.

Manuel Díaz Doce.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Manuel Díaz Doce, mayor de edad, casado, comerciante, súbdito español y vecino de esta ciudad, ocurro ante el Poder Ejecutivo, por el órgano de usted para solicitar, de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, se expida a mi favor Patente de Invención por cinco (5) años, sobre un invento de mi propiedad sobre un procedimiento para fabricar pan de molde.

Acompaño:

Todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Noviembre 25 de 1927.

Manuel Díaz Doce.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 33.—Panamá, Noviembre 24 de 1927.

De conformidad con el artículo 59 del artículo 111 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, caducado el denuncia de la mina de oro, plata y minerales asociados denominada "El Tambo" y con denuncia fidei presentada ante el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, por el Sr. Luis María González, el día 20 de Marzo de 1926.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LAO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar; empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

Para satisfacer las consultas verbales que con frecuencia se hacen a la Inspección General de Contrabandos, se hace saber que las frutas, semillas, flores y plantas en general que producen las tierras comprendidas dentro de la Zona del Canal, pueden ser traídas al resto del territorio panameño sin pagar impuestos de ninguna clase.

Panamá, Octubre 25 de 1927.

JULIO QUIJANO,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que actúan en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representen, tienen reconocida su personalidad jurídica y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se hace este requerimiento, en vista de lo que dispone los artículos 66 (Ley 43 de 1923) y 53 (Ley 53 de 1919), referidos a los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas en que han intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo N° 81 del 10 de Julio de 1919 y para los fines del artículo 189 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Ayo, Isaias Tejedor, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con residencia en el caserio de Guayaquil, agricultor de este Distrito, católico y agricultor, ante usted muy respetuosamente comparece y solicita que previa la tramitación legal, se sirva expedir a mi favor título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de este Distrito, y conocido con el nombre de La Calabacilla, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, linderos que encierran un predio de pertenencia de Lino Santos; por el Sur, camino del Salitre; por el Este, caserio de Guayaquil; y por el Oeste, el cerro de Las Vegas.

Para comprobar a Ud. la adjudicabilidad del globo de terreno a que me refiero, acompaño tres declaraciones suscritas bajo juramento por testigos hábiles.

Santiago, Enero 7 de 1920.

A ruego de Isaias Tejedor que no sabe firmar lo hace el que suscribe.

J. del C. Chaparral.

Santiago, Enero 20 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo N° 81 del 10 de Julio de 1919, para los fines del artículo 189 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

Presente.

Mosotras, Faustino Castillo, Faustino Castillo h., Mateo Cruz, Simón Batista, Feliciano y Salomé Castillo, mayores de edad, vecinos de este Distrito, casados los cuatro primeros y solteros los dos últimos, haciendo uso de la gracia que nos conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y 29 de la Ley 63 de 1917, venimos a solicitar a Ud. el título de un globo de terreno de los indultados en la porción que los artículos citados establecen. El expresado globo de terreno se encuentra en Los Años, está situado en la jurisdicción del Embalsadero, en esta zona y su extensión superficial será de cincuenta hectáreas poco más o menos. Sus linderos son estos. Norte, ca-

mino real de Los Algarrobos al caserio del Embalsadero; al Sur, el saladero de agua de Los Años; al Este, El Salto; y al Oeste, montes libres. Con las declaraciones adjuntas comprobamos el carácter de gracia que nos asiste para hacer esta solicitud, así como también la adjudicación del terreno que solicitamos.

Suplicamos pues al señor Gobernador accoger esta petición y darle el trámite que la Ley indica.

A ruego de Faustino Castillo, Faustino Castillo h., Mateo Cruz, Simón Batista, Feliciano y Salomé Castillo que no saben firmar.

Bernardo Matías G.

Santiago, Enero 28 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena, de esta naturalidad y vecindad, se encuentra un caballo de color negro-azulero, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa del lato de montar con los siguientes ferretes:

J= J=

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante por encontrarse vagando por los linderos de la Cabecera del Corregimiento de Río grande, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la población y en copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer oportunamente de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentare reclamación alguna se procederá al remate de sueldos en su propio nombre en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé 19 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado «Bartolo» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA

OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (19) de Noviembre de mil novecientos veintiseis (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidro Tejada se encuentra depositado un caballo de color azulero, sucio, marcado a fuego en la púpa de la pata de atrás del lato de montar así:

IC T

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Tejada por estar vagando hace más de un año y medio sin dueño conocido en el Barrero, jurisdicción de este Distrito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentase a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 17 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Miguel Herrera.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Arosemena se halla depositada una embarcación de plaza, forma panga, que mide once pies de quilla por tres pies dos pulgadas de ancho.

Que esta nave ha sido encontrada por el mismo denunciante que lo es el señor Arosemena Aquilino, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito.

En consecuencia, y cumpliendo con disposiciones legales, preinsertas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lugares visibles de esta población. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Jus-

ticia, por el órgano de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que la persona que se considere dueño se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, después de lo cual será rematada dicha nave en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Octubre 14 de 1927.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julión Ardines,
Secretario.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado sin amanzar, marcado en la púpa así:

>C

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Sánchez, quien lo encontró dentro de su cerco, en Solano, de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.

El Alcalde,

NORÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Boudre.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá, de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color hozco pálido y una novilla de color hozco, azbas marcadas a fuego así:

OG

Que dichas reses han sido presentadas por el señor Carlos A. Gil, por animales vacantes, pastantes en el lugar denominado Bugaba Abajo, orillas de Escurra, de esta jurisdicción.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno, y si no se presentare, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Octubre 13 de 1927.

El Alcalde,

NORÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Boudre.

30 vs.—18